



San Jacinto, 22 JUL 2021

Aviso No. SCVMM-P-S- 255-21

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO quien se identificaba con (C.C. N° 32.965.021)

Dirección: Predio denominado Lote 2A.

Vereda/Barrio: Ovejas.

Municipio de Ovejas (Sucre).

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060008765 del 4 de junio de 2021. Predio No. PHPV-1-091A.

Respetados señores;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060008765 del 4 de junio de 2021 al predio objeto de expropiación, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB313666691CO de fecha de admisión 21 de junio de 2021, recibida el día 30 de junio de 2021, en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la señora **CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 32.965.021, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 32.965.021, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20216060008765 del 4 de junio de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - Carmen de Bolívar, ubicada en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-091A, identificado con la cedula catastral

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar



No. 705080001000000020341000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060008765 del 04 de junio de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI

Anexo: Resolución No. 20216060005485 del 19 de abril de 2021.
Elaboró: ATL
Revisó: JDMV – CASR.
Aprobó: DARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060008765



Fecha: 04-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

RESOLUCIÓN No. 20216060008765 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-091A** de fecha 02 de junio de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (346,74 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial K 36+645,52 y Final K 36+703,05 (margen izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 2A, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **705080001000000020341000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **342-31452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 3,27 m, con DORIS DE JESÚS ALFARO ALFARO P(P2-P3); **SUR:** En longitud de 15,33 m, con FANNY DEL CARMEN Y OTRO P(P8-P9); **ORIENTE:** En longitud de 59,94 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P2-P9); y **OCCIDENTE:** En longitud de 62,47 m, con CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P8-P3). Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Majagua (D=2.00M)	1		Un	
Uvito (D=0.10 M – 0.20 M)	17		Un	
Santa Cruz (D = 0.10 M -0.20M)	15		Un	
Pasto Kikuyina	346,74		M2	
Matarratón (D= 0.10 M- 0.20 M)	3		Un	
Jobo (D = 0.10 M -0.20M)	5		Un	
Chicho (D= 0.10 M-0.20M)	2		Un	
Guásimo (D=0.10 M – 0.20 M)	2		Un	
Camajón (D=0.20 M-0.40M)	1		Un	
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		CANT	UNID
1	Cerca eléctrica frontal cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de		55,26	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060008765 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

	altura.		
2	Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.	3,45	M2
3	Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.	3,82	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 0133 del 30 de mayo de 2012, proferida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Que la señora **CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 32.965.021, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar que le hicieron el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, tal y como consta en la Resolución No. 0133 del 30 de mayo de 2012, proferida por dicha entidad, debidamente inscrita el 13 de julio de 2012, en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Que la señora **CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO**, quien figura como propietaria del predio denominado Lote 2A, se encuentra fallecida conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 10030981 con fecha de inscripción 17 de septiembre de 2019, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-091A.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 12 de septiembre de 2018, actualizado el día 17 de mayo de 2019 y por último el día 02 de junio de 2020, en los que conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de agosto de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 14.137.029,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	346,74	\$ 1.480	\$ 513.175
SUBTOTAL TERRENO				\$ 513.175
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca eléctrica frontal cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.	m2	55,26	\$ 8.500	\$ 469.710
Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.,	m2	3,45	\$ 12.400	\$ 42.780
Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.	Und	3,82	\$ 12.400	\$ 47.368
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 559.858
CULTIVOS/ESPECIES				
MAJAGUA (D=2.00M)	Unidad	1	\$ 11.580.400	\$ 11.580.400
UVITO (D=0.10 M – 0.20 M)	Unidad	17	\$ 20.600	\$ 350.200
SANTA CRUZ (D= 0.10 M -	Unidad	15	\$ 21.100	\$ 316.500

RESOLUCIÓN No. 20216060008765 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

0.20M)				
PASTO KIKUYINA	Unidad	346,74	\$ 400	\$ 138.696
MATARRATÓN (D=0.10M-0.20M)	Unidad	3	\$ 18.200	\$ 54.600
JOBO (D = 0.10 M -0.20M)	Unidad	5	\$ 49.800	\$ 249.000
CHICHO (D= 0.10 M-0.20M)	Unidad	2	\$ 19.600	\$ 39.200
GUÁSIMO (D=0.10 M – 0.20 M)	Unidad	2	\$ 56.000	\$ 112.000
CAMAJÓN (D=0.20 M-0.40M)	Unidad	1	\$ 223.400	\$ 223.400
TOTAL, CULTIVOS/ESPECIES				\$ 13.063.996
AVLÚO TOTAL				\$ 14.137.029

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de agosto de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio, señora **CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-371-20 de fecha 08 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-371-20 de fecha 08 de octubre de 2020, fue notificada mediante aviso No. SCVMM-P-S-391-20 de fecha 23 de octubre de 2020, fijado el 03 de noviembre de 2020 y desfijado el 09 de noviembre de 2020, en las páginas web de la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quedando notificada el día 10 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-429-20 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-371-20 de fecha 08 de octubre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 13 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-31452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- **LIMITACION AL DOMINIO:** Servidumbre de Gaseoducto y Transito a favor de PROMIGAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, acto realizado mediante Escritura Publica No. 816 del 22 de abril de 1996, de la Notaria Única de Baranoa, registrada el 08 de agosto de 1996, debidamente inscrita en la anotación No. 01.
- **LIMITACION AL DOMINIO:** Servidumbre de Conducción de energía eléctrica a favor de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA, acto realizado mediante Escritura Publica No. 466 del 04 de junio de 1998, de la Notaria Única de Sampedes, registrada el 11 de noviembre de 1998, debidamente inscrita en la anotación No. 02.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Prohibición de enajenar por 15 años, proferida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), a través de la Resolución No. 0133 de fecha 30 de mayo de 2012, registrada en la anotación No. 04.

Que mediante memorando No. **20216040062703** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-091A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090313692**.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20216060008765 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-091A** de fecha 02 de junio de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro- Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (346,74 m2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa Inicial K 36+645,52 y Final K 36+703,05 (margen izquierda), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote 2A, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **705080001000000020341000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **342-31452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 3,27 m, con DORIS DE JESÚS ALFARO ALFARO P(P2-P3); **SUR:** En longitud de 15,33 m, con FANNY DEL CARMEN Y OTRO P(P8-P9); **ORIENTE:** En longitud de 59,94 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(P2-P9); y **OCCIDENTE:** En longitud de 62,47 m, con CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS P(P8-P3). Incluyendo las mejoras y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Majagua (D=2.00M)	1		Un	
Uvito (D=0.10 M – 0.20 M)	17		Un	
Santa Cruz (D = 0.10 M -0.20M)	15		Un	
Pasto Kikuyina	346,74		M2	
Matarratón (D= 0.10 M- 0.20 M)	3		Un	
Jobo (D = 0.10 M -0.20M)	5		Un	
Chicho (D= 0.10 M-0.20M)	2		Un	
Guásimo (D=0.10 M – 0.20 M)	2		Un	
Camajón (D=0.20 M-0.40M)	1		Un	
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		CANT	UNID
1	Cerca eléctrica frontal cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.		55,26	m2
2	Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.		3,45	M2
3	Cerca eléctrica medianera cuenta 3 hilos de alambre galvanizado en postes de madera 1.70 m de altura.		3,82	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 32.965.021, en calidad titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a PROMIGAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER), en atención a las medidas inscritas en las anotaciones 1, 2, y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **342-31452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

RESOLUCIÓN No. 20216060008765 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro Carmen de Bolivar, ubicado en la Vereda Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. ”

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Diana María Vaca Chavarría – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (SANTO DOMINGO) S.R.L.

Medio Concesión de Correo

CORR. PRECATORIA DOCUMENTOS CON CERT.

Destino Tipo Correo: PO. CARTAGENA

Fecha Autorización: 28/07/2021 14:18:16

Origen de Correo: 14434936

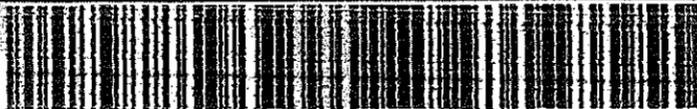
Fecha Emisión: 06/08/2021



R978889384300

8406
065

Valores Emitidos / Remisión	Nombre/ Razón Social: DORA ADELANA RIVERA VARGAS		Causa/ Devoluciones:		8010 860 PO. CARTAGENA NORTE
	Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR		NIT/C.I.T.:		
Referencia:		Teléfono:		Código Postal:	
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR		Depto: BOLIVAR		Código Operativo: 8010860	
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EN FAVOR DE ALIADA PEREZ ALIADO					
Dirección: PREDIO DENOMINADO LOTE 2 A					
Tel:		Código Postal:		Oficina Operativa: 8406085	
Ciudad: OVEJAS, SUCRE		Depto: SUCRE		Firma remisor: <i>Dr. Dora A. Rivera Vargas</i>	
Peso Fiscal (grs): 200		Dico Contador:		CC: 8246102376	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 07/08/2021	
Peso Facturación (grs): 200		Distribución:		CC:	
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente:		Distribución:	
Valor Flete: \$6.000		Observaciones del cliente:		Distribución:	
Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente:		Distribución:	
Valor Total: \$6.000		Observaciones del cliente:		Distribución:	



80108608406065R978889384300

Principal: Regimen N.º. Código Regimen 054405 Regim. / mod. 4-7. Correo Libre Nacional. D.º. 0000 0720 / Tel. Correo: 020 422000.

El usuario de este sistema garantiza que los datos consignados en el presente formulario son verídicos y completos. A su vez, garantiza que los datos consignados en el presente formulario son verídicos y completos. Para obtener más información, consulte el sitio web de Correos de Colombia o llame al 020 422000.